

San Carlos de Bariloche, 27 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: **D.D.M.E.I.N.1.D.V. EN REP. DE L.R.D.A. C/ L.T.O.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° VI-01792-F-2025**, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Que corresponde analizar la cuestión competencia sometida a estudio.

Adelanto que por los motivos que a continuación expongo, haré lugar a la misma. Que del informe que fuera remitido por la SENAF al proceso en fecha 18/02/2026 (E0016), el Organismo Proteccional informó que el adolescente L.R.D.A. se encuentra conviviendo con su progenitor O.A.L.T. en la ciudad de Viedma.

Señalo, asimismo, que el grupo familiar requiere de acompañamiento en el Programa de Fortalecimiento Familiar y resolviendo el pase de situación al Equipo de Intervención Técnica territorial de la ciudad de Viedma, a fin de que evalúe la situación del adolescente.

Corrida que fuera la vista a la Defensoría de Menores e Incapaces (I0004), dictamina la doctora Mariana López Haelterman y solicita me declare incompetente y la remisión de las actuaciones al Juzgado con competencia de la ciudad de Viedma (E00017).

Por su parte, el doctor Martín Lozada, Fiscal Jefe, adhiere a lo expresado por la Dra. López Haelterman (E0018).

Tengo presente que ha sido la SENAF -en seguimiento y abordaje de la situación-, ha señalado que el centro de vida del adolescente D. se encuentra en la ciudad de Viedma.

En tal sentido, el art. 10 inciso e) del Código Procesal de Familia (en adelante CPF) dispone que: en las acciones de guarda, cuidado personal y régimen de comunicación y en todas aquellas cuestiones referidas al ejercicio de la responsabilidad parental, o en la que se decidan de modo principal derechos de niñas, niños y adolescentes, el del lugar que corresponda a su centro de vida. En caso de modificación del centro de vida, aún cuando hubiere recaído sentencia, se remite el proceso al juzgado competente por la materia de la jurisdicción territorial que corresponda a

dicho lugar.

A la luz de lo expuesto y las constancias que obran en el proceso, no tengo dudas que el centro de vida de D. se ubica en la ciudad de Viedma y es la judicatura con competencia en aquella ciudad la que debe intervenir en el presente garantizando de este modo la inmediatez que solo se logrará, mediante la intervención de la Unidad Procesal de Familia de aquella ciudad.

Por ello, habré de declararme incompetente para continuar interviniendo en las presentes actuaciones y las remitiré a la OTIF de la ciudad de Viedma, para su posterior asignación a la Unidad Procesal que allí corresponda.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

- 1) Declararme incompetente para intervenir en el presente proceso ordenando la remisión de los presentes a la Unidad Procesal de Familia de la ciudad de Viedma.
- 2) Firme que sea y por OTIF, remítanse las actuaciones a la OTIF de la ciudad de Viedma .
- 3) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial.

Cecilia Wiesztort

Jueza